

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 1998-1031 de ROSALBA DE GOMEZ acumulada GILBERTO GOMEZ SIERRA contra JAIRO MUÑOZ.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 33 y 37 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **BELISARIO CASAS BELTRAN** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a GILBERTO GOMEZ SIERRA, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **BELISARIO CASAS BELTRÁN**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

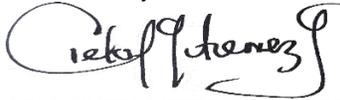
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0594 de GUILLERMO CAMERO ROCHA cesionario RENE BONILLA ARIAS contra JOSE BAYARDO TORRES SAAVEDRA.

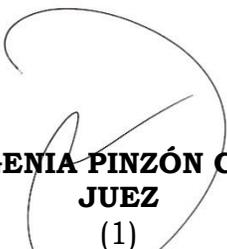
Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 3 del C.2, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado JORGE ENRIQUE REYES ROJAS, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Tres Millones de pesos M/cte. (\$3.000.000).

De otro lado, en atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 2148, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

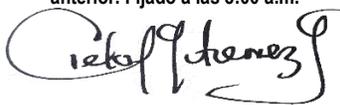
**NOTIFIQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0444 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra JAIRO SILVA LANCHEROS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe secretarial que precede donde se indica que el oficio original solicitado no reposa en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

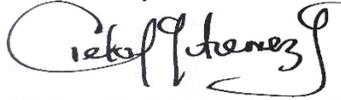
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0592 de FINANCIERA COOPERATIVA FINCOMERCIO LTDA acumulada REYES LEON BAEZ contra JORGE RICARDO SANDOVAL MONGUI.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que dentro del proceso no obra bien inmueble embargado.

**NOTIFÍQUESE,**



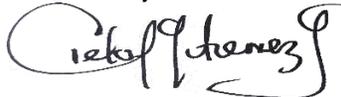
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1115 de BANCO DAVIVIENDA SA contra LUZ ANGELA HERNANDEZ SARMIENTO.

En atención a lo expuesto en documental que antecede, se niega la actualización del despacho comisorio, como quiera que al mismo ya se le dio trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

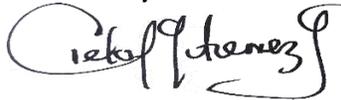
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2009-0057 de AMPARO VILLAMARIN TRUJILLO Y OTROS contra MABEL DEL SOCORRO CARO FELIZ

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **JAIME NIETO ROLDÁN** como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Respecto a la solicitud de cita, el interesado debe realizar su solicitud a través de la secretaria.

De otro lado, del dictamen pericial presentado por el extremo ejecutante (Fl. 542 a 571) córrase traslado por el término de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

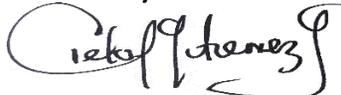
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0672 de MARIA EMMA SALAMANCA CASTIBLANCO contra SANDRA ELENA LOPEZ.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que dentro del expediente obra respuesta del BANCO DE OCCIDENTE, mediante el cual indica que no cumple con lo dispuesto en oficio, toda vez que esa entidad solo tramita el oficio con firma original, como corolario de lo aquí expuesto, se ordena remitir nuevo oficio dirigido únicamente a esta entidad para que sea tramitado por el interesado.

Respecto al banco GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO y BANCO DE BOGOTÁ, manifestaron que la demandada no figura como titular de cuentas en sus entidades.

El BANCO CAJA SOCIAL y SCOTIABANK COLPATRIA registraron el embargo, indicando que la cuenta tiene beneficio de inembargabilidad.

Así las cosas, se ordena al área de títulos que allegue informe de los depósitos judiciales consignados dentro del proceso.

Por último se ordena a la secretaría proceda a desglosar los folios 173 y 174 del C.1 y ubicarlos en el cuaderno que corresponde, en orden cronológico, como quiera que la solicitud corresponde al cuaderno de medidas cautelares, realizado lo aquí expuesto, proceda a refoliar la totalidad del expediente, para lo cual se le llama la atención al área de entradas para que proceda a realizar dicha labor, previo a ingresar expedientes al despacho.

Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**

**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1363 de FINANZAUTO FACTORING SA contra LUIS ANAZAR Y OTRO.

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2020 (Fl. 113, C.2), esta dependencia sufrió un *lapsus calami*, al hacer alusión en la referencia del proveído parte demandante y radicado diferente a la realidad procesal, siendo lo correcto **Ejecutivo No. 2009-1363 de FINANZAUTO FACTORING SA contra LUIS ANAZAR Y OTRO** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

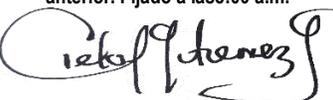
Ahora bien, como quiera que el término de notificación se interrumpió en razón al ingreso del expediente al despacho, por lo que dada la legalidad y procedencia de la decisión se notifica la mentada providencia a través de este auto, para lo cual se transcribe al tenor de la letra:

*“Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, el libelista deberá denunciar en debida forma la misma, indicando sobre cuál demanda solicita la medida.*

*De otro lado, se ordena oficiar a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES para que informe el trámite dado al oficio Nro. 24016. Para mayor ilustración remítase junto a la comunicación a costa del interesado, copia del precitado oficio.”*

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
---

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0220 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra ADEL MAHMUD OCAMPO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se autoriza al extremo ejecutante para que proceda a retirar los oficios de levantamiento de medidas, se insta a la parte interesada para que acredite documentalmente el trámite de oficios ante las autoridades respectivas.

Para el efecto, remítase los oficios a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

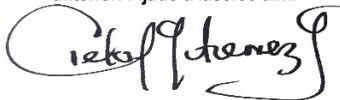
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1066 de COTRAFA contra DANIEL PUERTA BAUTISTA Y OTRO.

En atención al informe que precede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2020 (Fl. 38, C.2), el despacho judicial sufrió un *lapsus calami*, al decretar el embargo de salarios del demandado JOSE BELISARIO ALIRIO MARTIN como empleado de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA SA, siendo lo correcto el embargo de salario sobre el demandado **JOHAN ALEJANDRO LLANOS AVENDAÑO y en la empresa PROPUESTA Y SERVICIOS LTDA PROYSER** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

Secretaría proceda de conformidad a lo aquí expuesto.

Una vez realizada la comunicación, remítase para su trámite el oficio, al correo del cual se solicitó el envío de la misma (Fl. 46 y 47, C.2)

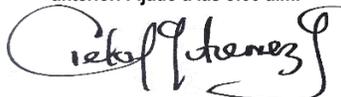
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1286 de CONFINANCIERA SA contra LUIS GONZALEZ FORERO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, se le pone de presente que no es posible acceder a la entrega de títulos, toda vez que los mismos se encuentran dentro de la reserva legal ordenada en el auto de aprobación de remate, por lo cual, una vez se disponga lo pertinente frente al pago de parqueadero, se resolverá sobre la pertinencia de su petición.

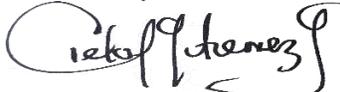
De otro lado, en atención a la solicitud de entrega de oficio por parte del apoderado del rematante, secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1204 de BANCO COLPATRIA SA último cesionario CLAUDIA JOAN POLINDARA ROMERO contra LUIS ENRIQUE CAMARGO HERNANDEZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado GABRIEL ADELFO RIAÑO PRIETO, por el extremo ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

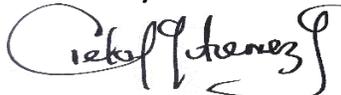
  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1204 de BANCO COLPATRIA SA último cesionario CLAUDIA JOAN POLINDARA ROMERO contra LUIS ENRIQUE CAMARGO HERNANDEZ.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que la interesada carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

Sin embargo, por economía procesal, se ordena remitir a través de correo electrónico, el oficio Nro. 13038 de 5 de marzo de 2020, para que la interesada imparta trámite.

De otro lado, respecto al escrito obrante a folios 59 a 61 de esta encuadernación, se requiere a la secretaría informar si dentro del correo enviado el día 27 de julio de 2020, se encuentra incorporado oficio dirigido a este proceso, en caso afirmativo proceda a anexar el mismo al expediente, de otro lado, desglose el oficio que milita a folio 61 del C.2 con destino al proceso 11001400301320170015800, junto a copia del folio 59 de la misma foliatura.

**NOTIFÍQUESE,**

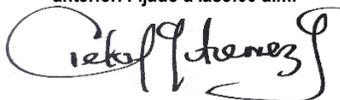
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1406 de BANCO DE BOGOTA SA contra SERGIO HINCAPIE CARDENAS.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que a folio 61 obra informe para el proceso de la referencia donde se evidencia la carencia de depósitos judiciales, así las cosas, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFIQUESE,**



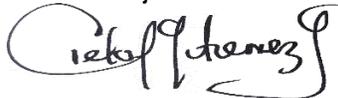
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1320 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO contra JUAN PABLO MUÑOZ DEL PORTILLO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, por el extremo ejecutante.

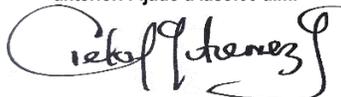
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0152 de BANCO CORPBANCA Y OTRO contra CARLOS ORJUELA GONZALEZ.

En atención a la solicitud obrante a folios 112 y 114 de esta encuadernación, se ordena a la secretaría dar cumplimiento al proveído adiado de fecha 28 de enero de 2020 mediante el cual se ordenó oficiar para conversión.

Realizado lo anterior, se reitera la orden de pago a favor de la parte demandante, esto es SERLEFIN BPO&O SERLEFIN SA.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo concerniente a la solicitud de terminación.

**NOTIFÍQUESE,**

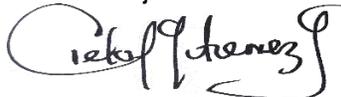
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0104 de BANCO DE BOGOTA contra CRUZ HELENA GOMEZ ROJAS.

En atención a la solicitud que precede y toda vez que en la actualidad no existen parqueaderos autorizados, previo a decretar la actualización del oficio de aprehensión y decidir sobre el secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.300.000 M/Cte.**

**NOTIFIQUESE,**

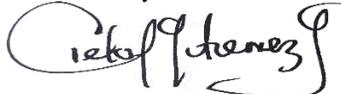
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

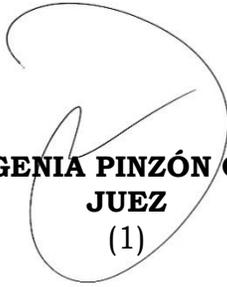
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0662 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra CESAR AUGUSTO BELTRAN.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, por secretaría realice la búsqueda del memorial radicado vía correo electrónico el día 13 de julio de 2020, y proceda a incorporarlo al expediente de forma inmediata.

Realizado lo anterior, ingrese al despacho para proveer.

**CÚMPLASE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1295 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ODILIO ROMERO BONILLA.

En atención a la documental que precede, la parte interesada estese a lo resuelto en proveídos adiados de fecha 23 de octubre de 2019 y 06 de agosto de 2020 (Fl. 187, y 193) mediante el cual se ordenó aclarar número de obligación que pretenden ceder.

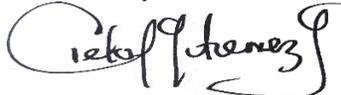
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0106 de CREDIPROGRESO contra ISAIAS GUERRERO MEDINA.

No se accede a documental obrante a folios 59 a 78 de esta encuadernación, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo y en consecuencia no es procedente la cesión de derechos **litigiosos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente entratándose de procesos declarativos.

Para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

De otro lado, conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 54 del C.1, secretaría rinda informe de los depósitos judiciales existentes al interior del proceso.

**NOTIFIQUESE,**

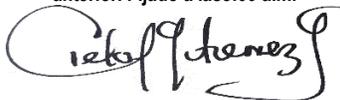
  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0106 de CREDIPROGRESO contra ISAIAS GUERRERO MEDINA.

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión y demás emolumentos que el demandado ISAIAS GUERRERO MEDINA perciba de COLPENSIONES-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Se limita la medida a la suma de Veintiocho millones de pesos M/cte. (\$28.000.000).

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0259 de BANCAMIA SA contra OLGA SUAREZ PALACIOS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que aclare si pretende que se decrete medida de embargo, para lo cual deberá denunciarla en debida forma, lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se ha decretado cautela sobre las entidades que pretende se oficie por parte de esta dependencia.

**NOTIFÍQUESE,**

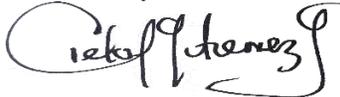
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0569 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA contra OMAR PARRA TORRES.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 011, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

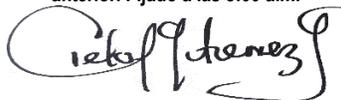
**NOTIFIQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1311 de CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA ANA contra GENARO PRADA GUZMAN.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

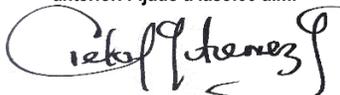
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0116 de BANCO CORPBANCA SA contra DORA DEL PILAR RIBON OROZCO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

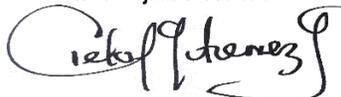
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0511 de BANCO FINANADINA SA contra MARIA GONZALEZ LOPEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**

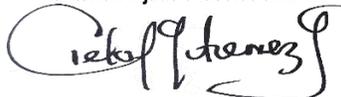
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

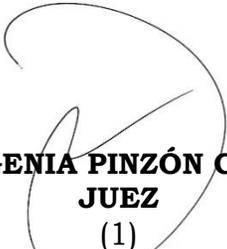
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0550 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra WILLIAM CALDERON CUCHIMBA Y OTRO.

No se tiene en cuenta la renuncia que precede, toda vez que la memorialista no ha sido reconocida dentro del presente trámite.

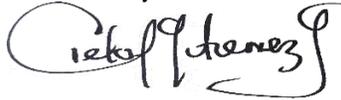
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0739 de WILSON BUITRAGO contra CARLOS EDUARDO MARTINEZ Y OTRO.

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo de la **cuota parte** que corresponde al demandado CARLOS EDUARDO MARTINEZ LOPEZ, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20057630, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

De otro lado, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del asunto de la referencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20057630, existe constituida hipoteca (anotación N° 8) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

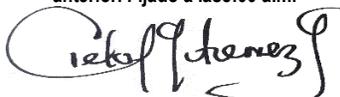
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0903 de BANCO PICHINCHA SA contra LUZ ASTRID PRADA VILLEGAS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de profesional universitaria, no obstante se pone de presente, que debe abstenerse de actualizar oficios de aprehensión de automotores sin previa orden del despacho, teniendo en cuenta que en la actualidad no existen parqueaderos autorizados.

De otro lado, acreditada la inscripción del embargo decretado, sobre el automotor de placas HJK-498, y toda vez que el demandante prestó la caución ordenada, el Juzgado ordena su aprehensión con fines de secuestro.

Oficiese a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

Adviértase que una vez realizada la captura, deberá dejarse a disposición de alguno de los parqueaderos dispuestos por la parte demandante (Fl. 88).

Secretaría proceda a anular de forma inmediata el oficio Nro. 6661 conforme se dispuso en auto adiado del 11 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

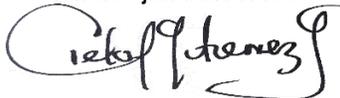
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1165 de BANCO BBVA contra JHON JAIRO NARANJO LOPEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión obrante a folio 63 de esta encuadernación, se requiere a los interesados para que aclaren el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que incluyen obligaciones diferentes a las aquí perseguidas.

Realizado lo anterior, acredite la vigencia de la escritura pública Nro. 3921 de fecha 30 de abril de 2014.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 57 y 58, C.1)

**NOTIFÍQUESE,**

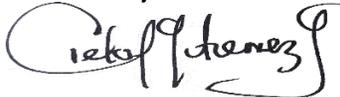
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1165 de BANCO BBVA contra JHON JAIRO NARANJO LOPEZ.

En atención a la notificación aportada con destino al acreedor hipotecario, se observa en las mismas que fueron remitidas a la ciudad de Medellín, y en consecuencia el término descrito en las comunicaciones enviadas no se compadece con la normatividad procesal.

Como corolario de lo aquí expuesto, remita comunicaciones con el término indicado en artículo 291 del C.G.P. y ss.

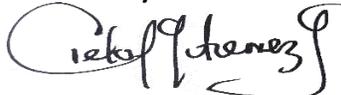
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1209 de NESTOR YECID NIÑO ARIZA contra VICTOR MANUEL AVILA CORTES Y OTROS.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**

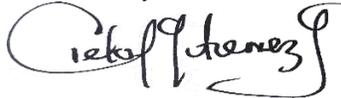
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0124 de SANTIAGO LOPEZ PACHECO contra LUIS URIEL NIÑO RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 73 de esta encuadernación, mediante el cual el señor LUIS URIEL NIÑO RODRIGUEZ presentó derecho de Petición solicitando se cancele el proceso ejecutivo de embargo, suspender descuentos, para lo cual hace una relación de los descuentos efectuados; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.<sup>1</sup>, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su súplica, se pone de presente en primer lugar que esta dependencia no cancela procesos, sino que si es procedente se decreta la terminación con el consecuente levantamiento de cautelas.

Ahora bien, téngase en cuenta que con fecha 07 de octubre de 2020, por parte de la oficina de apoyo se informó acerca de la carencia de depósitos judiciales para el proceso, por lo cual en auto adiado del 22 de octubre de 2020 se ordenó oficiar al Banco Agrario y al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que realizara la conversión de títulos.

No obstante, como quiera que a folio 56 de esta foliatura, se observa que el Juzgado 24 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solicita el traslado virtual, se ordena al área de títulos el traslado virtual del proceso a sus dependencias, para efectos, de que procedan a efectuar la conversión de títulos existentes para el proceso de la referencia.

Realizado lo anterior, indíquesele a la autoridad judicial que puede proceder de conformidad, y que una vez realizada la conversión, deberá trasladar virtualmente el proceso a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.**

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

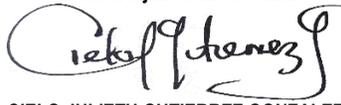
<sup>1</sup> Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0268 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ARACELY GOMEZ

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** representada por RICHARD SUAREZ TORRES como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

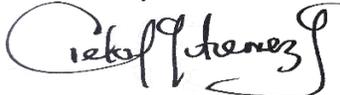
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0646 de BBVA contra ASERVIN SAS.

En atención a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que aporte la documental que refiere en su escrito, como quiera que únicamente fueron aportados dos folios.

**NOTIFIQUESE,**

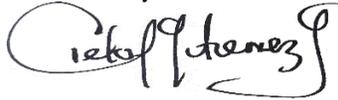


**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0745 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra JOSE FERNEY ARROYO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que a folio 84 obra informe para el proceso de la referencia donde se evidencia la carencia de depósitos judiciales, así las cosas, pese a que ya fue ordenada entrega de títulos a favor de la actora, la misma no ha sido posible.

Respecto a su solicitud de embargo de pensión se pone de presente que hasta tanto la obligación no se encuentra cancelada no se puede acceder en tal sentido.

**NOTIFIQUESE,**

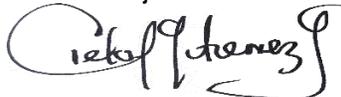
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0839 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra UNIVERSAL DE ALFOMBRAS Y TAPETES TAPELANDIA SAS

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada MARGARITA DEL RIO OLIVERA, por el extremo ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

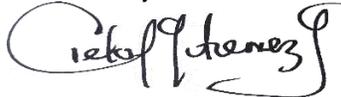
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0839 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra UNIVERSAL DE ALFOMBRAS Y TAPETES TAPELANDIA SAS

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 0836/dg de fecha 09 de noviembre de 2020 (Fl. 42,C.2), proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$60.000.000.

Por Secretaría, oficiase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1135 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra JOSE ARIAS MARTINEZ.

En atención a la solicitud que precede, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

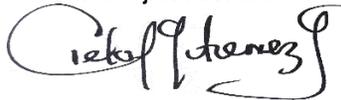
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1145 de BANCO COLPATRIA contra ROSALBA TRIANA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que REFINANCIA SA no es parte dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

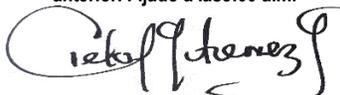
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Efectividad para la Garantía Real No. 2019-1031 de BANCOLOMBIA SA contra HECTOR ARDILA CELIS Y OTRO.

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40478890, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

**NOTIFÍQUESE,**



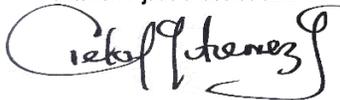
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0487 de MUÑOZ ABOGADOS SAS contra CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.

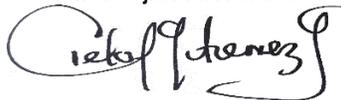
En atención a la solicitud que precede, se requiere a la secretaria para que proceda a remitir el despacho comisorio Nro. 19-0070 con destino a la entidad demandante, a través de correo electrónico.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0377 de OSCAR OSORIO DELVASTO contra GLORIA PATRICIA GOMEZ CARDOZO.

En atención al informe obrante a folio 55, se pone de presente que la providencia aludida había sido remitida con destino a la persona encargada de la letra, así como a la coordinadora de la oficina de apoyo, como quiera que una vez realizada la búsqueda del expediente este no fue encontrado en físico.

No obstante, como quiera que el proceso fue encontrado, se procede por parte del despacho a anexar al plenario la mentada providencia, para lo cual se ordena a secretaría de forma inmediata dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 28 de agosto de 2020.

**CÚMPLASE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

DD

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: EJECUTIVO 110014003011201800803 00  
DEMANDANTE: JHONATAN URIBE BARRERA  
DEMANDADO: YEISON RODRIGO VEGA TIERRADENTRO

*El despacho no accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora toda vez que a folios 13 y 16 del cuaderno de medidas cautelares, la entidad Policía Nacional da respuesta a sus requerimientos.*

*No corresponde a la realidad que no existan títulos de depósito judicial que correspondan al año 2020, por tal por secretaría remítase al interesado copia de sábana de títulos.*

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: EJECUTIVO 110014003011201800803 00  
DEMANDANTE: JHONATAN URIBE BARRERA  
DEMANDADO: YEISON RODRIGO VEGA TIERRADENTRO

Atendiendo la solicitud de ENTREGA DE TÍTULOS, elevada por el extremo actor, el despacho informa que debe estar a lo dispuesto en auto de fecha 21 de agosto de 2019.

Del mismo modo se le reitera que acorde con las medidas tomadas en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, el trámite de entrega y pago de títulos de depósito judicial se maneja de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003067201600340 00  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PACHECO SANDOVAL

Del avalúo presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: EJECUTIVO 110014003055201501276 00  
DEMANDANTE: EXCELCREDIT SAS  
DEMANDADO: JESUS AUGUSTO CIFUENTES TORO

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario (honorarios) mínimo legal que devenga el ejecutado JESUS AUGUSTO CIFUENTES TORO como empleado al servicio de la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$90.000000

Ofíciase con las advertencias de que trata el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: EJECUTIVO 11001400301820100562 00  
DEMANDANTE: INTERWORLD FREIGHT LTDA  
DEMANDADO: TX MOTORS DE COLOMBIA SAS

Cumplido como se encuentra el requerimiento contenido en el auto de fecha 18 de septiembre de 2020, y al ser procedente lo solicitado por el extremo actor, se accederá al levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 CGP.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por cuenta de esta actuación sobre los bienes muebles, veinticuatro (24) motocicletas scooter, sin identificación (diligencia de secuestro de fecha 25 de octubre de 2016 folio 18), de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 ídem. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la Oficina de Apoyo, elabórese los correspondientes oficios.

**SEGUNDO.** De igual forma, en cumplimiento con lo estatuido en el inciso 2º del numeral 10º del artículo 597 CGP., se condena en costas y perjuicios a la parte actora por el valor de (\$650.000).

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ